



CLASE DE PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: NELLY CHACON RIVERA
APODERADO DTE: JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICADO: 680031100062022-00557-00
FECHA: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora NELLY CHACON RIVERA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.
- 2.-) En el poder se debe indicar contra quien o quienes va dirigida la demanda.
- 3.-) Se debe informar si ya se inició la sucesión del Causante Señor MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, y en caso afirmativo se debe demandar a los herederos determinados allí reconocidos.
- 4.-) En las pretensiones de la demanda no se solicita la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, pero sí su disolución y liquidación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la señora NELLY CHACON RIVERA, en contra de los Herederos Indeterminados del Causante señor MIGUEL ANTONIO SANCHEZ, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, quien se identifica con c.c. 60'446.173 y T. P. No. 160.090, canal digital jmpf1985@hotmail.com como apoderada judicial de la señora NELLY CHACON RIVERA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45a26bd4a8014b2a4d1ece43aa1ac1bc3f6122b2a61d85f3a0a7311febb45b0**

Documento generado en 15/12/2022 10:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>